

¿En qué casos se puede denegar?

- Ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España con una cuota de participación del 50% o superior. Se exceptúan los que acrediten que no pueden disponer de la vivienda por causa de separación o divorcio, o no puedan habitar la misma por alguna causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad. (En ningún caso se podrá percibir renta por dicho bien)
- Tener parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con el arrendador de la vivienda.
- Ser socio o partícipe del arrendador.
- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
- Ser arrendatarios de viviendas de titularidad del Principado de Asturias, de los Ayuntamientos asturianos o de las Sociedades y Entidades Municipales de estos últimos.